Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

---

Neiva, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**DAVID URREGO ZAGO**
DEMANDADO:	**ROBINSON CASALLAS MORA**
RADICACIÓN:	**41-001-41-89-005-2021-00691-00**

El demandante **DAVID URREGO ZAGO identificado con C.C. No. 1.013.006.692**, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra del demandado **ROBINSON CASALLAS MORA identificado con C.C. No. 1.018.429.720**, con el fin de obtener una solución dineraria de las obligaciones derivadas de la suscripción y ejecución del título ejecutivo –*Contrato de Prestación de Servicios*- anexo al líbelo introductorio.

Sin embargo, adviértase que al examinar el escrito impulsor, se observa que en el líbelo demandatorio la parte actora pretende que le sean reconocidas sumas de dinero establecidas como "*honorarios*", que se originaron con ocasión a la prestación personal de un servicio, y así lo estableció la parte actora a lo largo del escrito de demanda.

El artículo 2º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que reglamenta la competencia general en asuntos laborales, refiere en su numeral 6º lo siguiente:

> "*6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.*"

En ese orden de ideas, considera este Despacho que el asunto que nos reúne es de carácter laboral, por lo tanto, le corresponde conocer de esta acción, en virtud de competencia material y factor cuantía, a la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral de Pequeñas Causas, de conformidad con lo aquí establecido.

Por tal razón, el Juzgado **RECHAZA** la demanda por falta de competencia y así, ordena enviarla a la Oficina Judicial, para que se surta el reparto ante los **JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES (REPARTO)** de esta ciudad.

En consecuencia de lo expuesto en líneas anteriores, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por el señor **DAVID URREGO ZAGO identificado con C.C. No. 1.013.006.692** en contra del demandado **ROBINSON CASALLAS MORA identificado con C.C. No. 1.018.429.720**, por carácter de competencia según lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del proceso al Juez de Pequeñas Causas Laborales – Reparto de Neiva, a través de la Oficina Judicial.

TERCERO: Realícense las correspondientes desanotaciones en los libros radicadores, y en software de gestión JUSTICIA XXI.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **27 de agosto de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **051** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO